

Expediente incidente de desacato: 2019-00906
Accionante: Protección S.A.
Accionado: Gobernación del Chocó

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 85 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL 4 DE
AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



Mónica Pérez Marín
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 3 de agosto de 2020

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	Nº 05001 41 05 002 2019-00906 00
ACCIONANTE	PROTECCIÓN S.A.
ACCIONADO	GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ
AUTO	APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

Dentro del presente incidente de desacato, la accionada GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, allegó respuesta al despacho indicando que dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha 26 de noviembre de 2019, pues procedieron con la expedición en formato CETIL de la historia laboral de la señora NESICA EMILDA PANDALES MORENO en el período laborado al servicio del Hospital Julio Figueroa Villa en respuesta a la petición de PROTECCIÓN S.A. del pasado 27 de septiembre de 2019, información que fue puesta en su conocimiento por auto del 28 de julio de 2020. Frente a lo anterior PROTECCIÓN S.A. manifestó que en vista que el certificado no ha sido cargado debidamente en la plataforma CETIL, y se encuentra en estado *en revisión*, no se puede declarar el cumplimiento del fallo de tutela, pues este debe primero cargarse en dicha plataforma y luego aparecer en estado *expedido*.

Por lo anterior y en vista que le asiste la razón a la administradora accionante en el sentido de que la información subida a la plataforma no se encuentra de conformidad con las anotaciones que se requiere para que dicho certificado sea válido, pues el estado de la certificación efectivamente debe ser "*expedida*", y en este orden de ideas es claro que la respuesta ofrecida por la Gobernación del Chocó NO ES SUFICIENTE, por lo anterior este Despacho Judicial dispone, en aras de garantizar que se cumpla íntegramente con el fallo de tutela, INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, habida cuenta que este es el segundo incidente de desacato que se adelanta dentro de la presente acción de tutela.

Así las cosas, se corre traslado al señor ARIEL PALACIOS CALDERÓN en su calidad de Gobernador del Departamento del Chocó, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente.

Página 1 de 2

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Igualmente, se ordena oficiar a la señora ARIS CONCEPCIÓN ARRIAGA ANDRADE en su calidad de Procuradora Regional del Departamento del Chocó por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como ente disciplinador del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración de los derechos fundamentales de PROTECCIÓN S.A., a pesar de existir orden judicial que los ampara.

Se advierte que de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver.

Líbrense los oficios respectivos.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

015974e192bb31880e35f2f21743594419d5320205c4180a2ea19e4fe61e6592

Documento generado en 03/08/2020 01:27:27 p.m.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR

